

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Fernando de Solís y Atienza y hermanos autorización para aprovechar aguas derivadas del río Tietar en término municipal de Casatejada, con destino al riego de una finca.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Fernando de Solís y Atienza y hermanos, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Castro Izaguirre, en Madrid, en enero de 1963, 3.889.509,10 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fernando, doña Mariana y don Pedro María Solís y Atienza autorización para derivar un caudal continuo del río Tietar de 121 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 152 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Baldío de Casatejada», sita en término municipal de Casatejada (Cáceres), como ampliación de la concesión de 695 hectáreas de la misma finca, otorgada a los peticionarios por Orden de 1 de diciembre de 1961, con lo que el total autorizado pasa a ser de 677 litros por segundo para el riego de 847 hectáreas de la finca de referencia, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras que se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución material de 3.889.509,10 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la presentación de un proyecto reformado que incluya las modificaciones al proyecto primitivo, que se han introducido con motivo de la ampliación, de tal forma, que en el plano general quede incluida la totalidad de la superficie a regar, con diferencia de la zona dominada por cada uno de los módulos. En él se incluirá la descripción de dichos módulos, calculados para los caudales totales a distribuir desde cada uno de ellos. Asimismo se efectuará en él la adecuación de la potencia del grupo correspondiente a la ampliación, el caudal que se autoriza, partiendo de la base de un uso continuo. Dicho proyecto deberá presentarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Casatejada para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido concedida a la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo autorización para derivar un caudal de aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar, con destino a riegos.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán en Sevilla, año 1963, por un presupuesto de ejecución material de 582.773,13 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 70-00-00 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 2,11 l/s. y Ha., equivalente a un total de 147,70 l/s., de aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino al riego de 70 Has. en finca de su propiedad, denominada «Casanieves», para coto arrocero.

Durante el período de ejecución de las obras deberá acreditar el concesionario el haber obtenido la declaración de coto arrocero para la superficie de 70 Has., sin cuyo requisito al efectuarse el reconocimiento final se reducirá la dotación a 0,80 l/s. y hectárea para toda la superficie, con un caudal máximo de 56 l/s., sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

El concesionario, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de notificación de esta Resolución, deberán presentar para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, si procede, planos modificados de las obras que afectan al encauzamiento del río Guadamar, de forma que las obras que se propongan no interfieran con el mismo.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de cuatro meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal máximo cuya derivación se autoriza y garantice el caudal acreditado por los aprovechamientos de aguas abajo con derechos adquiridos, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo co-

menzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, debiendo garantizarse el caudal concedido a los riegos de aguas abajo, con derechos adquiridos con anterioridad a los de esta concesión, mediante la construcción de un dispositivo modulador-aforador adecuado.

Asimismo se entenderá otorgada a título precario para el momento de puesta en funcionamiento de las zonas de riego de los embalses de El Agrio y El Cuervo.

Siempre de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, esta concesión se entenderá otorgada durante el 1 de junio y 30 de septiembre de cada año en precario, y para que este carácter quede asegurado, la instalación se precintará anualmente en la fecha primeramente citada por la Comisaría de Aguas, cuya Jefatura podrá autorizar el desprecintado a petición de parte interesada, previa estimación de que circulan caudales suficientes para atender a concesiones otorgadas con prioridad, pudiendo, dentro del mismo período, ordenarse el precintado cuando lo requiera la insuficiencia de caudales.

El carácter de precariedad de esta concesión durante el período señalado no la pierde, aunque en reiterados años no se lleve a cabo la operación de precintado.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesario para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Plácido Balmaseda Gómez-Bravo autorización para aprovechar aguas derivadas del río Zújar, en término municipal de Belalcázar (Córdoba) con destino a riegos de finca de su propiedad.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Plácido Balmaseda Gómez-Bravo, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Cubillo de Arteaga en Mérida, en julio de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.153.247,61 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Plácido Balmaseda Gómez-Bravo autorización para derivar un caudal continuo del río Zújar de 42,66 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,711 l/s., con destino al riego de 60 Has. de la finca de su propiedad, denominada «El Mato», sita en término municipal de Belalcázar (Córdoba).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo o instalación de un contador volumétrico que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser deducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Belalcázar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento del 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del ilustrísimo señor Director general comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.